



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-PP-18/2021.

RECURRENTE: PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17 CON CABECERA EN CAJEME, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR LA C. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO, PRESIDENTA DEL COMITÉ ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *“LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE ELLA(SIC) ELECCIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EMITIDAS POR EL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 17 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINÓ TENER POR TRIUNFADORA A LA FÓRMULA DE CANDIDATURAS POSTULADA POR MORENA; DERIVADO DE LO ANTERIOR ES QUE SE IMPUGNA TAMBIÉN EL RESULTADO Y ASIGNACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.”.*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR LA RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR LA PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE A LOS TERCEROS INTERESADOS SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS PARA TAL EFECTO... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS EN LOS ESCRITOS DE TERCERO INTERESADO... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE

IMPUGNACIÓN A LA MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a diez de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta oficio número IEE/PRESI-2134/2021, suscrito por la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual remite un Recurso de Queja, suscrito por la C. Rosario Carolina Lara Moreno, Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, constante treinta y dos fojas útiles con un anexo, dos escritos de tercero interesado y un informe circunstanciado signado por el C. Sergio Alejandro Meza Olea, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 17 con cabecera en Cajeme, Sonora; de igual forma se da cuenta oficio sin número de fecha veintiséis de junio del año en curso, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, mediante el cual, remite constancias de publicación. **CONSTE.**

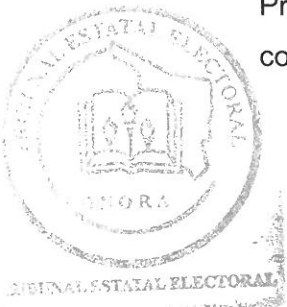
AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, así como los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la C. Rosario Carolina Lara Moreno, Presidenta del Comité Estatal de Fuerza por México, presentando un Recurso de Queja, mediante el cual impugna *“los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de ella(sic) elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital número 17 del Instituto Estatal Electoral, por el cual se determinó tener por triunfadora a la fórmula de candidaturas postulada por MORENA; derivado de lo anterior es que se impugna también el resultado y asignación de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.”*; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas, consistentes en:

1. **Documental:** Copia simple del acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para diputaciones locales de la casilla 888 Básica (f.152).
2. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana:** consistente en todos y cada uno de los hechos y argumentos vertidos, que favorezcan al recurrente.
3. **Instrumental de actuaciones:** Consistente en las constancias y actuaciones que obren en el expediente y que le favorezcan.

En cuanto a las documentales ofrecidas por el recurrente en su capítulo de pruebas en los numerales 1, 2 y 3, las mismas fueron ofrecidas por la recurrente mas no fueron aportadas, sin embargo, se advierte que las mismas, entre otras documentales, fueron remitidas en original por el Consejo Distrital Electoral 11 de Hermosillo, Sonora, por tanto, se le tienen por admitidas (f.152), (f.103), (ff.169-181).



RQ-PP-18/2021.

Por otra parte, téngase como tercero interesado al C. Darbé López Mendivil, representante del Partido Morena, así como a la C. Ernestina Castro Valenzuela, por su propio derecho, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.47-53), suscrito por el representante del Partido antes mencionado, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle california número 159, planta alta, esquina con boulevard Paseo Río Sonora, Colonia Proyecto Río Sonora, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum, René Domínguez Acuña, Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez y Liza Adriana Auyón Domínguez.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción adjuntos a su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

4. Presuncional legal y humana: en todo lo que beneficie sus intereses.

5. Instrumental de actuaciones: en todo lo que beneficie a sus intereses.

En cuanto a la probanza ofrecida en el numeral uno, como prueba documental, dígasele que **no ha lugar** admitir de conformidad, toda vez que no especifica a que sentencia se refiere, ni señala el objeto probatorio, por lo que, este Tribunal al no poderse pronunciar al respecto la tiene por desechada.

Asimismo, visto el escrito de tercero (ff.56-66), suscrito por la C. Ernestina Castro Valenzuela, por su propio derecho, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción adjuntos a su escrito de coadyuvante, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

1. Documental Pública: Copia certificada de credencial para votar a nombre de la C. Ernestina Castro Valenzuela.

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como por el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 17 con cabecera en Cajeme, Sonora, anexas al oficio IEE/PRESI-2134/2021 (ff.02-03), y oficio de fecha veintiocho de junio de la presente anualidad(ff.183), respectivamente; consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja presentado por el representante del Partido Político Morena, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por el Consejo Distrital Electoral 17, de Cajeme, Sonora, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.



RQ-PP-18/2021.

Por otro lado, visto el oficio número IEE/PRESI-2134/2021, suscrito por la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, (ff.02-03) téngasele remitiendo, el informe circunstanciado signado por el Consejero Presidente del Consejo Distrital 17, a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente recurso al Magistrado **Leopoldo González Allard**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha diez de julio del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente RQ-PP-18/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a trece de julio de dos mil veintiuno

LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ IÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



